

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor **JUAN DAVID HENAO PINEDA**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila al condenado **JUAN DAVID HENAO PINEDA**, por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 32 meses de prisión, impuesta en sentencia del 21 de febrero de 2017, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, por hechos acontecidos para el 24 de agosto de 2015. Así mismo, le negó los sustitutos y subrogados penales.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: Data del 21 de febrero de 2017, conforme a lo declarado por el Juez fallador en la sentencia.

TIEMPO DE DETENCIÓN: Estuvo detenido desde el 27 de octubre de 2016 hasta el 07 de marzo de 2018, un total de 20 meses y 1 día, en prisión.

OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL: El 07 de marzo de 2018 este Juzgado, le otorgó el subrogado al señor **JUAN DAVID HENAO PINEDA**, con un periodo de prueba de 11 meses y 29 días, suscribiendo la respectiva diligencia compromisoria.

REVOCATORIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL: El 15 de julio de 2019 este juzgado le revocó el subrogado de la libertad condicional, por la comisión de otro delito radicado NI 4617, que también le correspondió la vigilancia a este Despacho, por el delito de hurto agravado tentado, con una pena de 45 días de prisión en sentencia del 14 de agosto de 2018, impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales. Proceso en el que el Juez fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Por lo anterior, se expidió la respectiva orden de captura.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JUAN DAVID HENAO PINEDA tiene la calidad de persona condenada a 32 meses de prisión, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 22 de febrero de 2017, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 22 de febrero de 2022.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JUAN DAVID HENAO PINEDA se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 31 que había sido proferida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado JUAN DAVID HENAO PINEDA. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado **JUAN DAVID HENAO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.846.640, mediante sentencia del 21 de febrero de 2017, emitida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, con una pena principal de 32 meses de prisión, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Radicado NI 3692 de este Juzgado, Código Único de Radicación 17001-61-00-000-2016-00070-00, conforme se argumentó en la motiva.

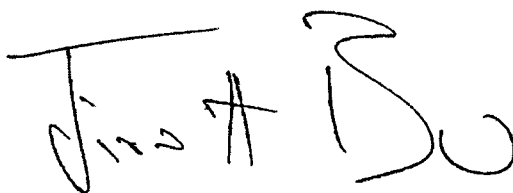
Segundo: CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 31 expedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas en contra del Sr. JUAN DAVID HENAO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.846.640, como consecuencia de la anterior declaratoria de prescripción

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN DAVID HENAO PINEDA.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

JUAN DAVID HENAO PINEDA
Condenado

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO